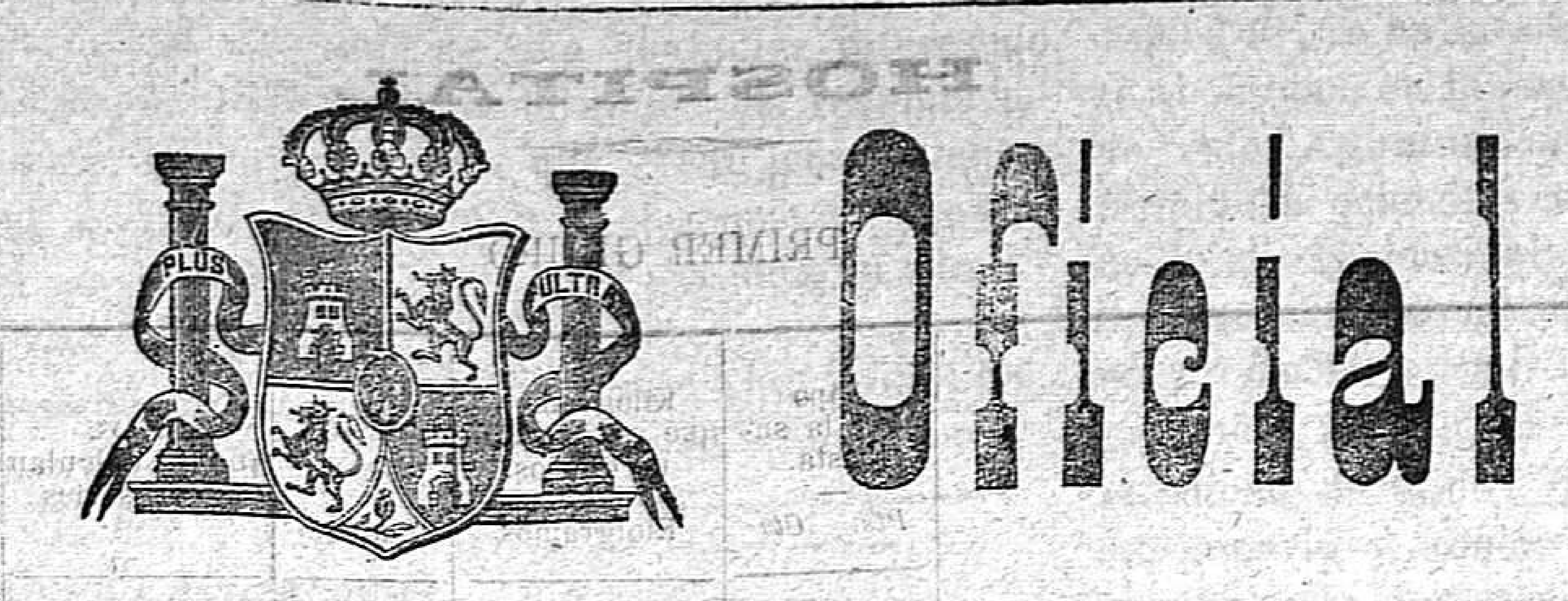
Año económico de 1889-90 | Jueves 24 de Abril | Número 244



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETÍN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.
- En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas.
- Fuera, id. id..... 8 »
- Números sueltos................ 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL

Subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de la ciudad de Orense durante el año económico de 1890-91.

El dia 27 de Mayo próximo á las once de su mañana se verificará en el salón de sesiones de la Comision provincial, la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad, durante el próximo año económico de 1890-91, con las formalidades y condiciones que á continuación se expresan.

Orense 19 de Abril de 1890.—El Vicepresidente, Fidel Varela.—El Secretario, Claudio Fernández.

Plego de condiciones para la subasta de suministro de víveres y combustibles al Hospital provincial é Inclusa de la ciudad de Orense, durante el año económico de 1890-91.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegu, con asistencia de otro señor Diputado y del Notario que se designe.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel de la clase 11.ª, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de depósitos las cantidades de 763 pesetas para optar al primer grupo, 300 para el segundo; 223 pesetas para el tercero y 142 pesetas para el cuarto.

3.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación, después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

4.ª Dadas las once y media se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación, y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle estrictamente arregada al modelo publicado.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos, y el Sr. Presidente declarará terminado el acto previo apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo

6.ª Se considerará proposición más ventajosa la que ofrezca la mayor economia en la totalidad de los artículos á que se refiere.

7.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito si se hallaren conformes.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista, aun cuando lo fuera de un solo grupo, en el término de diez días aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el diez por cien de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio, y constituida esta garantía otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento, y todos los demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiere tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se le señale, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo, exigiéndole en su consecuencia la responsabilidad que determina el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda pedir su rescisión, ni el aumento de precios por escasez, alteración de valores ú otra causa no expresada en las condiciones.

11. El servicio dará principio formalizada que sea la fianza, y el contratista queda obligado á continuarlo por el precio de contrata durante el primer mes del año económico siguiente, si así conviniere á la Diputación por no haberse oportunamente adjudicado el suministro relativo á dicho año.

12. El pago del suministro se hará por mensualidades en virtud del correspondiente libramiento.

Trascurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al 5 por 100 anual de las mensualinades vencidas, y si trascurriesen cuatro más sin que se le pague, padrá pedir la rescisión.

13. Los artículos del suministro de que se trata se dividen en cuatro grupos, cuya constitución, tipos fijados para la subasta, unidades de peso y medida que se calculan necesarias para todo el año y su importe total, se expresarán en el siguiente cuadro:

HOSPITAL

PRIMER GRUPO

	Tipo para la subasta. — Pts. Cts	Kilogramos que se calculan necesarios. — Kiolgramos	Gramos.	Litros. que se calculan nececesarios	Total importe — Pesetas. Cénts.
Pan de trigo	40	10.000	»	»	4.000
Patatas	11	11.000	»	»	1.210
Arroz	78	60	»	»	46'80
Fideos	1'05	60	»	»	63
Chocolate	3'75	150	»	»	562'50
Jabón	1'05	500	»	»	525
Vino	40	»	»	360	144
Manteca de vaca	2'40	40	»	»	96
Leche de idem	31	»	»	230	71'30
Sal	21	460	»	»	96'60
Aceite de oliva	1'25	»	»	880	1.100
Jamón	2'10	400	»	»	840
Unto	2'30	350	»	»	805
Gallinas, 500	2'25	»	»	»	1.125
Azúcar blanco	1'25	1.035	»	»	1.293'75
Idem terciado	1'20	359	»	»	430'80
Gas	63	»	»	1.260	793'80
Azafrán	160	»	336	»	53'76
					13.257'31

SEGUNDO GRUPO

Carne de vaca	1	6.000	»	»	6.000

TERCER GRUPO

Carbón de piedra	06	16.900	»	»	1.014
Idem vegetal	21	4.000	»	»	840
Leña	05	52.000	»	»	2.600
					4.454

CUARTO GRUPO.—INCLUSA.

Pan de trigo	40	1.357	»		542'80
Leche de vaca	31	»	»	1.463	453'53
Tocino	2	180	»	»	360
Unto	2'30	40	»	»	92
Vino	40	»	»	964	385'60
Verdura	12	150	»	»	18
Habichuclas	35	150	»	»	52'50
Carne	1	800	»	»	800
Patatas	10	1.357	»	»	135'70
					2.840'13

14. Cada grupo será objeto de distinta proposición y diverso pliego. Las proposiciones han de contener precisamente todos los artículos asignados al grupo en el cuadro que precede, siendo inadmisibles las que contengan más ó menos, ó excedan del tipo de subasta.

15. Los artículos de suministro reunirán además de las circunstancias generales de superior calidad y perfecta conservación las particulares que á continuación se expresan:

El pan de trigo limpio, sin arena, bien cocido y enjuto, de harina de primera calidad, cocido en el mismo día de su presentación y en panecillos de 575 gramos (una libra gallega). La carne de vaca ó buey, en estado de completa sanidad, que haya sido muerta en la tarde del día anterior en los puntos señalados por la municipalidad siendo obligación del contratista dividirla en las porciones que se le designen, y la que suministre será del cuarto trasero, del lomo cerrado y descartada del hueso cervical de la res.

Las patatas de la mejor calidad, gruesas, secas y limpias de tierra, no admitiéndose aquéllas cuyo tamaño sea menor que de un huevo de gallina.

La verdura fresca y tierna.

El arroz de Valencia, entero, grueso, blanco y sin polvo.

Los fideos limpios y finos, la pasta en buen estado de conservación y gusto.

La habichula blanca y de regular tamaño.

El vino tinto, claro, sano, bueno y del país, sin mezcla ni composición de ningún género.

El chocolate del mejor, compuesto de caraca de 1.ª clase, canela y azúcar terciada en las proporciones debidas.

La manteca cocida y limpia.

La leche de vaca, pura y de buena calidad.

La sal de la mejor, enjuta y sin arena.

El aceite claro, sin borras y de buena sustancia.

El unto añejo, gallego y bien curado.

El jamón añejo, bien curado y en perfecto estado de conservación.

Las gallinas sanas y gordas

La leña de roble, de grueso regular, descartada de la raiz y dividida en trozos pequeños.

El carbón grueso, bien quemado de roble y del llamado canotillo.

El jabón sevillano y de buena calidad.

16. La entrega de la carne, pan, vino, leche y verdura será diaria y á la hora que señale el Jefe del establecimiento, previo reconocimiento facultativo, si lo creyese necesario.

La de los demás artículos se hará previo pedido que el Director del establecimiento, con intervención del Secretario del mismo pasará con 24 horas de anticipación al contratista, haciendo constar lo que se conceptúe necesario para quince días ó un mes, y la hora que se señale para la recepción.

17. Cuando los artículos del suministro no reunan en cantidad ó calidad las condiciones expresadas en las clausulas precedentes, el Jefe del establecimiento exigirá al contratista que presente otros, señalándole al efecto el término de una hora, si aquéllos fueren de los que deben en-

tregarse diariamente según el párrafo 1.° de la condicición 15 y el de 24 horas sino fueren de entrega diaria.

Si el contratista no se conformase con la orden del Director podrá reclamar ante la Comisión provincial dentro de los referidos términos, y transcurridos éstos sin que dicha Corporación haya resuelto la queja, será ejecutiva la providencia del expresado Jefe, sin perjuicio de lo que la Comisión resuelva definitivamente.

Transcurridos los términos señaladdos sin que el contratista haya sustituído los artículos rechazados, el Director procederá sin más dilaciones á la adquisición de los necesarios, siendo de cuenta de aquél la diferencia que resulte entre el tipo de contrata y los que con arreglo á los precios corrientes del mercado, importen los géneros adquiridos para el consumo del día, sin que tenga derecho á reclamación si el precio fuere inferior.

La Diputación podrá acordar la rescisión á perjuicio del contratista por haber sido rechazados tres ó más veces los artículos del suministro por providencias confirmadas por la Comisión provincial.

El depósito responderá de los perjuicios que la rescisión origine á la provincia, debiendo completarse inmediatamente después que se haya hecho efectiva en él cualquiera responsabilidad.

19. No obstante el número de unidades de peso y medida señaladas como necesarias para el suministro de todo el año, el contratista queda obligado á facilitar lo que se le pida durante el contrato sea mayor ó menor cantidad que la calculada.

Orense Marzo 31 de 18990.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas para la subasta de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad durante el año económico de 1890-91, se obliga á hacer la provisión de los artículos constitutivos del grupo (el que sea) por las cantidades que á continuación se expresan (aquí se enumerarán los artículos del grupo y el precio que por kilogramos ó litros fije á cada uno el contratista sin exceder del tipo de subasta.)

(Fecha y firma del licitador.)

AYUNTAMIENTOS

Pereiro de Aguiar

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1890-91, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para los efectos que se interesen.

Pereiro Abril 20 de 1890.—El Alcalde, Julián Barreiros Pato.

Melón.

Por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año económico de 1890 á 91, para que de él puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual no le serán oídas.

Melón Abril 20 de 1890.—El Teniente Alcalde, Antonio Domínguez.

Chandreja

Por el término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1890 á 91, á fin de que cualquier interesado pueda aducir las reclamaciones que crean conveniente; en la inteligencia que trascurrido que sea, no será admitida ninguna.

Chandreja Abril 20 de 1890.—El Alcalde, Laureano F. Carballo.

Baños de Molgas

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1890-91, que comprende todas las personas de esta localidad obligadas á obtenerlas se expone al público y se hallará de manifiesto en la Secretaría, para que pueda enterarse el vecindario dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este en el *Boletín oficial* de la provincia y presentar las reclamaciones que les convengan.

Baños de Molgas Abril 20 de 1890.—El Alcalde Francisco Andión.

Sarreaus.

No habiéndose presentado al juicio de excepciones los mozos de este distrito cuyos nombres y reemplazo á que pertenecen se expresan á continuación, se les cita por medio del presente anuncio para que dentro de quince días contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en esta Casa Consistorial para ser tallados y alegar lo que tengan por conveniente; con prevención que de no hacerlo se les instruirán los oportunos expedientes de prófugos.

Reemplazo de 1889.

Claudio Mendoza Carballo, hijo de Juan y Luisa, vecino de Noceló.

Reemplazo de 1890.

Ambrosio Rodríguez Castro hijo de Juan y Manuela, vecino de Pazos.

Sarreaus Abril 19 de 1890.—El Alcalde, Antonio Caneiro.

Toen

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1890 á 91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que durante dicho término, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideran justas.

Toen Abril 18 de 1890.—El Alcalde, José Bande.

La Vega

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 reformada, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas definitivas con designación de Colégios para la elección de Concejales.

La Vega Abril 14 de 1890.—El Alcalde, Fernando Martínez.

Petín

Formado el padrón de cédulas personales del año próximo de 1890-91, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 días á contar desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que los interesados puedan aducir las reclamaciones que crean convenientes, transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Petín Abril 19 de 1890.—El Alcalde, Ignacio González.

El presupuesto ordinario de gastos é ingresos, formado por la comisión correspondiente que ha de regir en el próximo ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde el en que se anuncie el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que todos los vecinos durante el expresado término, puedan ejercitar los derechos que la ley municipal les concede, en la inteligencia que transcurrido el dicho término no será oídas.

Petín Abril 20 de 1890.—El Alcalde, Ignacio González.

JUZGADOS.

—

D. Celestino de la Torre, Juez municipal de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para pago de ochocientos cuarenta reales que José Lopez Campos, de Couso de Sandianes, adeuda á D. Fernando González, vecino de esta villa, se le embargaron y venden los bienes siguientes:

1.° Las tres cuartas partes de una casa terrena, sita en Couso, señalada con el número 125; superficie de toda ella veinticuatro metros; linda en junto por el frontis y derecha calles y era de Coedo, izquierda Manuel Trabeso y espalda José Blanco; valor setenta y cinco pesetas.

2.° En idem y barrio do Eiró, otra casa terrena, tejada y compuesta de varias dependencias, sin número; su área noventa metros; linda por su frente y derecha con calles, espalda Alejos Vázquez, y por la izquierda, José Sabnrido; valor descientas pesetas.

3.° Vilela, nabal de nueve áreas treinta y cinco centiáreas; linda Este, Don Manuel Cea; Oeste, camino; Norte, Manuel Nogueiras, y Sur, Ramón Blanco; valor ochenta pesetas.

4.° Coedo, otro nabal y pasto de tres áreas dos centiáreas; linda Este, camino de Arrotea; Oeste, Don Manuel Cea; Norte, Benito da Cal y Sur, Bernardo Añel; vlaor cuarenta pesetas.

5.° A Fonte, huerta de treinta centiáreas; linda Este y Sur, con casa de Manuel Cerredelo; Norte, y Oeste, camino; valor diez y ocho pesetas.

6.° En idem, otra de treinta centiáreas; linda Este, Silvestre Moran; Norte, y Oeste, Antonio Campos, y Sur, Manuel Cerredelo y otros: valor diez y ocho pesetas.

Un carro herrado, en mediano uso; valor veinticinco pesetas.

Y como para su remate se haya señalado el dia seis del próximo Mayo y hora de once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, se hace público para que los que deseen adquirirlos concurran á posturarlos el dia y hora señalados, avirtiendo que no hay títulos inscritos.

Ginzo Abril once de mil ochocientos noventa.—Celestino de la Torre.—De su orden, Alejandro Alvarez.

PARTE NO OFICIAL

—

En el día de pasión ó de Lázaro de este año, faltó de esta ciudad un perro de perdices con las señales siguientes: cuerpo corpulento ó bastante grande; el vientre, y piernas traseras blancas, las delanteras también blancas con pintas pequeñitas, por encima de las piernas delanteras también blanco, la cabeza yespa ldas de color castaño oscuro, y con unos siete dedos de cola blanca.

Se suplica al que lo tenga ó sepa quien lo tiene, se sirvan dar noticia en la calle de San Pedro, número 14, donde recibirán la gracia de 200 reales como recompensa.

A voluntad de su dueño, se vende un prado en la Derrasa, Alcaldía del Pereiro.

D. Cándido Rodriguez, dará razón, que vive Plazuela del Olmo, núm. 3.

El Ayuntamiento de Beariz acordó celebrar una feria todos los meses junto á la capilla de San Pedro, el dia 23.

IMPRENTA DE A. OTERO,

San Miguel, 18.